

### Ayuntamiento de Bellús

Edicto del Ayuntamiento de Bellús sobre Ordenanza Tasa Expedición de Licencias Urbanísticas.

#### EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, acordó aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias urbanísticas. Finalizado el período de exposición, sin que se haya presentado ninguna reclamación, el acuerdo de aprobación provisional queda elevado automáticamente a definitivo. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza.

Ordenanza Fiscal de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas  
Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se aplicará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustarán a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que proyecte realizarse o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

A. Obras mayores:

— Menos de 60.000 € de P.E.M. ....	360,00 €
— De 60.000 € a 120.000 € de P.E.M. ....	540,00 €
— Más de 120.000 € de P.E.M. ....	720,00 €

El P.E.M. (presupuesto de ejecución material) se calculará multiplicando los m<sup>2</sup> del proyecto por los precios mínimos recomendados por el Colegio de Arquitectos multiplicado por 0,8.

B. Obras menores:

— Menos de 600 € de P.E.M. ....	0,00 €
— De 600 € a 3.000 € de P.E.M. ....	10,00 €
— De 3.000 € a 6.000 € de P.E.M. ....	20,00 €
— Más de 6.000 € de P.E.M. ....	50,00 €

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

1.º No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.º Devengo.

1.º Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.º Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.º La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º Declaración.

1.º Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.º Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.º Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1.º Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1.a) y b).

a) Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



**Disposición final**

—La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Bellús, a 8 de marzo de 2006.—El alcalde, Juan Vicente García Monzó.

6575

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia**  
**Sección: Expropiaciones**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva del proyecto de expropiación para zona verde en C/ Compositor Vert y C/ Juan Bautista Pastor (Borbotó). Expte. 200/01.*

**EDICTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

«Vistos los informes de la Sección de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística, de conformidad con la Intervención Municipal de Fondos y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, se acuerda:

I.- Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de una zona verde entre las calles Compositor Vert y Juan Bautista Pastor (Borbotó), una vez han sido cumplidos todos los requisitos y trámites establecidos en el art. 197 de su Reglamento de Gestión Urbanística, y artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, así como los concordantes de sus respectivos reglamentos.

II.- Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con sus correspondientes aprovechamientos urbanísticos, que concreta e individualizadamente, figuran en la relación general del señalado proyecto.

III.- Iniciar, como consecuencia de todo ello, las correspondientes piezas separadas de justiprecio, atendiendo el gasto que comporte su ejecución con cargo a la partida GF000 422 60000 del presupuesto de 2006 en los términos del informe de la Intervención Municipal.

IV.- Solicitar del Consell de la Comunidad Autónoma Valenciana, conforme a la competencia que tiene transferida en virtud del R.D. 3.318/83, de 15 de agosto, la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el referido proyecto de ex-

propiación, de conformidad y a los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y una vez declarada la urgente ocupación, proceder a la iniciación del procedimiento excepcional de urgencia, delegando en la Junta de Gobierno Local la adopción de cuantos acuerdos y trámites sean necesarios en orden a la realización de dicho procedimiento.»

Contra el acto anteriormente transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que se publica, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 20 del R.E.F., sirviendo de notificación a los propietarios desconocidos o bien a los propietarios cuyo domicilio se ignora.

El secretario.

6312

**Ayuntamiento de Manuel**

*Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre adjudicación de la prestación del servicio recogida domiciliaria de R.S.U.*

**EDICTO**

El Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 6 de marzo de 2006, adjudicó la prestación del servicio de recogida domiciliaria de R.S.U. a Boyer Simón, S.L. (unipersonal), por importe de 28.941,12 euros. Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del TRLCAP.

Manuel, a 8 de marzo de 2006.—El alcalde, José Cambra Bueno.

6193

**JUSTICIA**
**Juzgado de lo Social número tres**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.932/05 contra Muebles Lyon, S.L.*

**EDICTO**

D. Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución núm. 1.932/2005 y ac., a instancias de Juan Escudero Sánchez y otros contra Muebles Lyon, S.L., en la que el día 14 de marzo de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo.- Se declara al ejecutado Muebles Lyon, S.L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». Librese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de

reposición, en el plazo de 5 días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Ramos Belda, Magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Valencia.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Muebles Lyon, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 14 de marzo de 2006.—El secretario judicial.

6657